



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 165 Fecha: 15 SET. 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 741 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 15 SEP 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 778-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de agosto de 2015; el INFORME LEGAL N° 696-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 06 de septiembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 778-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de agosto de 2015, se RECONOCIO EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL ADJUDICATARIO JORGE LUIS CUEVA ARMAS en mérito de haber cumplido con la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, que celebrara con el Estado, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01029386;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 696-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 06 de septiembre de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 778-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de agosto de 2015, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE RESOLUTIVA

ARTÍCULO PRIMERO

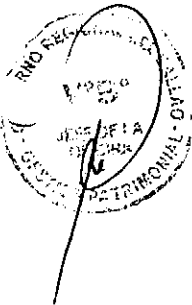
DICE:

"RENOCER EL DERECHO DE PROPIEDAD DE JORGE LUIS CUEVA ARMAS en mérito de haber cumplido con la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario, con relación al predio ubicado en la Manzana F, Lote 3, Barrio XIV, Sector G, Grupo Residencial 2, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01029386 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;"

DEBE DECIR:

"RENOCER EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL ADJUDICATARIO JORGE LUIS CUEVA ARMAS en mérito de haber cumplido con las obligaciones contenidas en la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, que celebrara con el Estado y el adjudicatario, con relación al predio ubicado en la Manzana F, Lote 3, Barrio XIV, Sector G, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01029386 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; asimismo, se ordena la cancelación de la inscripción de anotación preventiva que obra en el Asiento N° 00003 de la referida partida registral, constituyendo la presente Resolución Jefatural mérito suficiente para su inscripción registral".

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;



Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaración de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 778-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 10 de agosto de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE RESOLUTIVA

ARTÍCULO PRIMERO

"RENOCER EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL ADJUDICATARIO JORGE LUIS CUEVA ARMAS en mérito de haber cumplido con las obligaciones contenidas en la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, que celebrara con el Estado y el adjudicatario, con relación al predio ubicado en la Manzana F, Lote 3, Barrio XIV, Sector G, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01029386 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; asimismo, se ordena la cancelación de la inscripción de anotación preventiva que obra en el **Asiento N° 00003** de la referida partida registral, constituyendo la presente Resolución Jefatural mérito suficiente para su inscripción registral".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 778-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 10 de agosto de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al administrado interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°...165..... Fecha: 15-SET-2016



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR NEPOMUCENO DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del I.R.G.P. y P.R.N.P.

